

----- AL MARGEN -----

----- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS. -----

----- CONTIENE:- CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "COMERCIALIZADORA E INTEGRADORA HAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE QUE OTORGAN LOS SEÑORES LICENCIADO ARTURO SANCHEZ GARCIA y ARQUITECTO EMMA ALICIA RUBIO RAMOS -----

----- AL CENTRO -----

----- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS. -----

----- En la Ciudad de Monclova, Distrito del mismo nombre, Estado de Coahuila de Zaragoza Estados Unidos Mexicanos a los veinticinco días del mes de Febrero del año dos mil diez, Yo, Licenciado ALFONSO ORNELAS NARRO, Titular de la Notaria Pública número Doce y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, en ejercicio en el expresado Distrito, con domicilio en Calle Hidalgo número trescientos quince en la Zona Centro de esta Ciudad, HAGO CONSTAR.- Que ante mi comparecen los señores LICENCIADO ARTURO SANCHEZ GARCIA y ARQUITECTO EMMA ALICIA RUBIO RAMOS y MANIFIESTAN - Que mediante este Instrumento Público han convenido en Constituir una Sociedad Anónima de Capital Variable denominada "COMERCIALIZADORA E INTEGRADORA HAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de conformidad con lo marcado por los Artículos Primero, segundo, ochenta y nueve, noventa y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y a los presentes Estatutos a fin de que puedan funcionar legalmente para cuyos efectos otorgan las siguientes:-----

----- DECLARACIONES -----

----- PRIMERA:- Declaran las comparecientes, que para la celebración del presente acto, gestionaron y obtuvieron de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Permiso número 1900694, Expediente número 20101900625, Folio 1001221191110, de fecha veinticinco de enero de dos mil diez -----

----- SEGUNDA:- Agregan las declarantes que con el objeto de formalizar la constitución de la Sociedad, a que se han hecho mérito, otorgan la siguiente: -----

----- CLÁUSULA ÚNICA -----

----- Los señores LICENCIADO ARTURO SANCHEZ GARCIA y ARQUITECTO EMMA ALICIA RUBIO RAMOS, constituyen una SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se registrará por los siguientes ESTATUTOS y en lo no previsto por ellos, por lo dispuesto y aplicable de la Ley General de Sociedades Mercantiles -----



Cotejado

-----ESTATUTOS-----

-----CAPITULO PRIMERO-----

---- DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD -----

---- ARTICULO PRIMERO - DENOMINACIÓN -----

---- Esta sociedad es de naturaleza mercantil, constituida conforme a las leyes de la República Mexicana se denominará "COMERCIALIZADORA E INTEGRADORA HAS", e irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE o de sus abreviaturas S.A. DE C.V. -----

---- ARTÍCULO SEGUNDO - OBJETO -----

---- La Sociedad tendrá por Objeto. -----

1) - La Compraventa de material eléctrico, electrónico y tuberías, así como la prestación, contratación y subcontratación de servicios en el área de producción, promoción, comercialización, distribución, importación, exportación, compraventa, transporte, mercadotecnia, publicidad o diseño, la ingeniería de cualquier tipo y arquitectura, de la investigación de cualquier especie, de desarrollo y de cobranza en general, así como de la capacitación, adiestramiento y reclutamiento de personal y de recursos humanos, en el campo de la ecología, de la informática y computación y en general, la prestación y contratación de servicios de asistencia técnica y tecnológica a empresas sean particulares o personas morales, nacionales o extranjeras, cualquiera que sea la forma en que esta se preste, así como la celebración de los contratos o convenios para la realización de estos fines y aquellos que sean propios para el desarrollo de las actividades que realiza la Sociedad. -----

2) - La prestación y contratación de servicios técnicos, consultivos de asesoría y administrativos, así como la celebración de los contratos o convenios para la realización de estos fines. -----

3) - La contratación por cuenta propia o de terceros, de servicios profesionales de dirección, gerenciales de administración y operación de empresas incluyendo los aspectos técnicos, consultivos, de asesoría, implementación de sistemas y planeación de las áreas administrativa, contable, fiscal, financiera, patrimonial corporativa y legal, así como de auditoría en las ramas antes mencionadas. -----

4) - La compra, venta, comercialización, fabricación, distribución, elaboración, transformación, maquila, importación, exportación y tráfico mercantil, manejo a comisión, representación, distribución, consignación y comercio en general de toda clase de productos, materias primas y toda clase de materiales de alguna manera u otra relacionados en la elaboración y que sean objeto de comercio. ---

5) - La transportación, distribución de toda clase de productos en las rutas o tramos de jurisdicción federal o de jurisdicción local, autorizados mediante las concesiones o permisos de comunicaciones y transportes y/o el Gobierno Local

6) - Adquirir, enajenar, tomar y otorgar el uso o goce por cualquier título permitido por la ley, terrenos, fincas, construcciones, equipo y en general todo tipo de bienes muebles e inmuebles, propios o ajenos, en el país o en el extranjero -----

7) - Crear, preparar, desarrollar, producir, modificar, adaptar, mejorar, almacenar, promover, publicitar, comercializar y vender cualquier tipo de datos e información, así como toda clase de programas computacionales o paquetes de "software" -----

8) - La adquisición por cualquier título legal, de tecnología diversa, ingeniería de detalle, del know how industrial o comercial y asistencia técnica, la gestión, tramitación y obtención del registro de marcas, nombres y avisos comerciales, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales y derechos de autor, y el otorgamiento a terceros del uso o goce, explotación y transmisión por cualquier medio legal, de los derechos antes mencionados propiedad de la sociedad, así obtención de concesiones federales ordinarias y especiales, opciones y preferencias y concesiones para todo tipo de actividades relacionadas con el objeto de la sociedad y en general, la celebración de contratos de franquicia, licenciamiento y cesión necesarios para el cumplimiento de los objetivos sociales -----

9) - La gestión y realización de cualquier tipo de trámite que sea necesario efectuar en el País o en el extranjero, ante cualquier tipo de autoridad, ya sea de carácter Federal, Estatal, Municipal o de Colaboración Municipal, así como para la obtención de cualquier clase de autorización, permiso o concesión en favor de la Sociedad, y la celebración y ejecución de todos los actos y contratos ya sean de naturaleza civil o mercantil que se requieran de manera directa, por cuenta propia o a través de terceros, o en combinaciones de ambos, con empresas particulares, sean personas físicas o morales, nacionales o extranjeras o con empresas de participación estatal, con la Federación, los Gobiernos de los Estados, el Departamento del Distrito Federal o Municipios, así como organismos descentralizados, desconcentrados, o en su caso, la asociación con éstas entidades para el mejor cumplimiento de los objetivos sociales -----

10) - Promover, obtener, supervisar por cuenta propia o a través de terceros, y en su caso, otorgar toda clase de representaciones comerciales, industriales, de servicios, o de cualquier otra índole, sean de personas físicas o morales, tanto nacionales como extranjeras, dentro y fuera de la República Mexicana, así como contratar o girar en el ramo de las comisiones, mediaciones, agencias y negociaciones de toda especie, con empresas nacionales o extranjeras dentro del país o en el extranjero -----

11) - Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles asociaciones o empresas industriales, comerciales de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración y liquidación, de igual forma, otorgar préstamos a las sociedades mercantiles, civiles o asociaciones en las que tenga interés la sociedad o participación



Cotejado

mayoritaria en su capital social, o que pueda ejercitar la facultad de designar la mayoría de los miembros de los órganos de administración-----

12) - La adquisición, enajenación y en general, la negociación de todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título valor permitido por la ley, así como invertir recursos propios en la adquisición de acciones, títulos de crédito, valores o cualquier tipo de bienes bursátiles y extrabursátiles, aun cuando se requiera concesión federal para ser operados -----

13) - La emisión, suscripción, aceptación, endoso, o aval de cualquier título o valores mobiliarios que permita la ley -----

14) - Obtener o conceder préstamos otorgando o recibiendo garantías reales o personales que se estimen pertinentes, emitir obligaciones, emitir, suscribir, librar, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito o valores mobiliarios que permita la ley, para las operaciones y actividades propias que realiza la sociedad y que se encuentran contenidas en su objeto, así como fungir como garante, prestatario, hipotecario o fiador de terceros, avalando sus actos y operaciones, constituirse en obligado mancomunado o solidario de terceros, e incluso realizar asunción de deudas, comprometiéndose a cumplir con todas las obligaciones contraídas por terceros, en que se realicen sustitución de deudor -----

15) - Hipotecar, pignorar o gravar, en cualquier forma permitida por la ley, bienes inmuebles y muebles que se posean por cualquier título legal -----

16) - Obtener y otorgar por cualquier título patentes, marcas, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de autor y concesiones para todo tipo de actividades -----

17) - La celebración de todos los actos, convenios o contratos de naturaleza civil y/o mercantil, pueda realizar la sociedad con apego a las leyes y de acuerdo con su objeto social -----

18) - La sociedad podrá hacer y practicar todos los demás actos de comercio a que pueda dedicarse legítimamente, en los términos de la ley, una sociedad mercantil mexicana -----

---- ARTICULO TERCERO - DOMICILIO -----

---- El domicilio de la Sociedad será en esta Ciudad de Monclova, Coahuila, sin perjuicio de las Agencias, Sucursales, corresponsalias o representaciones que establezca o pueda establecer la sociedad en cualquier otro lugar de la Republica Mexicana o del extranjero, pudiendo también la Sociedad designar domicilios convencionales en operaciones o actos concretos en cualesquiera otras partes de la República Mexicana o del Extranjero. Todos los accionistas, sea cual fuere su domicilio personal expresamente se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de Monclova, Coahuila, para la resolución de todos los conflictos que se susciten entre ellos y la sociedad. -----

ARTICULO CUARTO. DURACION

--- ARTICULO QUINTO - NACIONALIDAD -----

--- La Sociedad es mexicana, pero podrá admitir socios extranjeros, por lo que los socios fundadores y los futuros que la Sociedad pueda tener, se obligan formalmente con la Secretaria de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de dichos socios que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones, o intereses de que sean titulares tales socios o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sean parte los propios socios con autoridades mexicanas, y a no invocar por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido. Lo anterior aparecerá consignado en los títulos o certificados de acciones que al efecto se emitan -----

----- CAPITULO SEGUNDO -----

----- CAPITAL Y ACCIONES -----

--- ARTICULO SEXTO.- CAPITAL -----

--- El capital de la Sociedad será variable. El capital mínimo fijo lo constituye la cantidad de: \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), íntegramente suscrito y pagado en la forma y proporciones que más adelante se puntualizará. El capital máximo es ilimitado -----

--- ARTICULO SÉPTIMO - DE LAS ACCIONES -----

--- El Capital Social Mínimo estará representado por 100 (cien) acciones de la serie "A"; nominativas, comunes y liberadas. Tanto la porción fija del Capital, como la variable estarán representadas por acciones con valor nominal de \$500.00 (Quinientos Pesos 00/100 M.N.), divididas en las siguientes ser es: -----

i--- A) - Acciones de la serie "A" que siempre representarán el Capital Social Mínimo de la Sociedad -----

--- B) - Acciones de la serie "B" que siempre representarán el capital social máximo o sea la porción variable y esta no tendrá límite. Las acciones de la serie "B" podrán ser ofrecidas para suscripción por resolución de la Asamblea General Ordinaria -----

--- Las acciones de la serie "A" y "B", serán acciones ordinarias o comunes, confieren a sus tenedores iguales derechos y obligaciones y son indivisibles respecto de la Sociedad. Los títulos de las acciones serán de color y forma diferente para la serie "A" y "B" de modo que se distingan entre sí. -----

--- La adquisición de una acción produce la sumisión incondicional del accionista a los Estatutos Sociales y a los acuerdos válidos de los



Cotejado

--- Los certificados provisionales y los títulos definitivos de acciones llevarán numeración progresiva y contendrán los requisitos que señalan los artículos (125) ciento veinticinco y (127) ciento veintisiete de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como lo establecido en el ARTÍCULO QUINTO de estos Estatutos, y deberán ser firmados por el Consejo de Administración o el Administrador General Único, llevando además las inserciones que determine el Reglamento de la Ley Reglamentaria de la fracción Primera del Artículo (27) veintisiete Constitucional.-----

--- ARTÍCULO OCTAVO - LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES -----

--- La Sociedad llevará un libro de registro de acciones y en él se anotarán los nombres, nacionalidad y domicilio de los accionistas, expresando las características y demás particularidades de las acciones, así como las transmisiones de las mismas. Ninguna transmisión de acciones surtirá efecto mientras no quede inscrita en el Libro de Registro de Acciones.-----

--- ARTICULO NOVENO - TRANSMISIÓN DE ACCIONES.-----

--- A) - Las acciones de las series "A" estarán representadas por títulos nominativos y los derechos de propiedad de las mismas serán transferibles, mediante endoso y entrega del título, sin perjuicio de que puedan transmitirse por otro medio legal.-----

--- B) - La Sociedad sólo reconocerá como accionista a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Registro de Acciones.-----

--- El propietario de toda acción, por el solo hecho de serlo, se obliga de conformidad con lo dispuesto en esta escritura, y en las de sus reformas si llegaren a otorgarse, así como las resoluciones y actos válidos que adopten los órganos sociales.-----

--- Los accionistas tendrán derecho de preferencia para comprar en los mismos términos y condiciones las acciones del Capital Social que sean ofrecidas en venta por otro u otros accionistas, conforme a las reglas posteriormente indicadas.-----

--- Queda entendido que cualquier sociedad que sea accionista podrá traspasar sin limitación alguna sus acciones a otra sociedad en la que sea tenedora de la mayoría de las acciones, o que posea la mayoría de las acciones de la sociedad accionista, en la cual se fusione.-----

--- C) - Si varios de los accionistas estuviesen interesados en adquirir las acciones que se ofrezcan en venta, el derecho de preferencia se dividirá entre ellos en proporción al número de acciones que posean.-----

--- D) - Para los efectos anteriores, cuando un accionista desee vender acciones, lo notificará por escrito al Consejo de Administración o al

oferta y acompañando el documento que lo acredita, o si es operación entre accionistas, el precio a que desee vender. El Consejo de Administración o el Administrador General Único notificará por correo certificado con acuse de recibo a los demás accionistas al domicilio que aparezca en el Registro de Acciones, quienes dispondrán de un plazo de treinta días, después de recibir el aviso, para manifestar a la Sociedad su decisión de comprar y el número de acciones que deseen adquirir -----

---- E).- Si los demás accionistas que ejercitaren su derecho durante el plazo antes mencionado, o no lo ejercitaren por todas las acciones ofrecidas, el accionista que desee vender podrá hacerlo libremente con respecto a aquellas acciones por las que no se ejercitó el derecho de preferencia -----

---- F).- La Sociedad no asentará ningún traspaso en el Libro de Registro de Acciones, ni tendrá como accionista al presente adquirente, a menos que haya dejado demostrado que se ha cumplido con los requisitos aquí estipulados -----

---- ARTÍCULO DÉCIMO - CANJE DE TÍTULOS -----

---- Los accionistas podrán solicitar el canje de sus títulos de acciones en cualquier momento. Los gastos que origine el canje serán por cuenta del accionista que lo solicite -----

---- ARTÍCULO DECIMO PRIMERO - ACCIONES INDIVISIBLES -----

---- La Sociedad considerará cada acción como una e indivisible -----

---- Si una acción perteneciera a dos o más personas, éstas deberán nombrar un representante común, quien será el único que tendrá derecho de asistir a las Asambleas de Accionistas -----

---- En caso de omitirse el nombramiento del representante común, la designación será hecha por la autoridad judicial -----

---- El representante común no podrá enajenar o gravar, la acción, sino de acuerdo con las disposiciones del derecho común en materia de copropiedad -----

---- ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO - REPOSICIÓN DE TÍTULOS -----

---- En caso de pérdida, destrucción o robo de uno o más títulos de acciones se seguirá el procedimiento establecido en los artículos (44) cuarenta y cuatro y siguientes de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Una vez que se haya agotado el citado procedimiento la Sociedad, a petición escrita del accionista interesado, repondrá los títulos por cuenta del propietario -----

---- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO - AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL VARIABLE -----



Cotejado

----- Solamente la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas podrá acordar los aumentos o disminuciones de Capital.-----

--- Las variaciones del Capital por encima del mínimo se regirán por las siguientes disposiciones:-----

---A)- La misma Asamblea que acuerde el aumento del Capital, resolverá sobre la forma y términos en que dicho aumento debiera ser suscrito y pagado, pero ningún aumento nuevo podrá decretarse antes de que sea pagado íntegramente el aumento anterior. La Asamblea podrá autorizar al Consejo de Administración o el Administrador General Único a colocar en el mercado, respetando siempre el derecho de preferencia de los accionistas, las acciones representativas de dicho aumento de capital. Inclusive podrá autorizarlo a colocarlas a su discreción en cuanto a plazos y montos dentro del aumento autorizado. Los accionistas tendrán siempre preferencia para la suscripción de los aumentos en los términos del Artículo Noveno.-----

--- B)- El Capital Social no podrá reducirse a menos del Mínimo Fijo ---

--- C)- La Asamblea que acuerde la disminución del Capital, fijará las condiciones en que ésta se llevará a cabo.-----

---- D)- Todas las reducciones de Capital se harán por acciones íntegras y de acuerdo con lo establecido en los siguientes párrafos ----

--- a)- Tan pronto como se decreta una reducción, la resolución deberá notificarse a cada uno de los accionistas, concediéndoles el derecho de amortizar sus acciones en proporción a la disminución del Capital decretado, y tal derecho deberá ejercitarse dentro de los 15 (quince) días siguientes al recibo de la notificación.-----

--- b)- Si dentro del término establecido hubiere alguna petición de reembolso para un nuevo número de acciones que correspondan al Capital que va a reducirse, se reembolsará a los accionistas que lo soliciten en la fecha que se hubiere determinado.-----

--- c)- Si las solicitudes de reembolso excedieran del Capital amortizable, el monto de la reducción se distribuirá para su amortización entre los solicitantes en proporción al número de acciones que cada uno haya ofrecido para su amortización y se procederá al reembolso en la fecha que se hubiere determinado.-----

--- d)- Si las solicitudes hechas no completaren el número de acciones que debieran ser amortizadas, se reembolsarán las acciones de los accionistas que así lo solicitaren y se designará por sorteo ante Notario o Corredor Titulado, el resto de las acciones que deban amortizarse hasta completar el monto en que se haya acordado la disminución del

Capital

---- e) - En todo caso, el retro parcial o total de acciones de un socio, no surtirá efectos sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación o el sorteo se hacen antes del último trimestre de dicho ejercicio, y hasta el fin del ejercicio siguiente, si se hicieren después ----

---- f) - Las variaciones del Capital deberán ser anotadas en el Libro de Registro que para tal efecto lleve la Sociedad. ----

---- g) - No será necesaria la protocolización ante Notario de los acuerdos de variaciones de Capital por encima del mínimo fijo. ----

----- **CAPÍTULO TERCERO** -----

----- **DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD** -----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** - La Administración de la Sociedad, estará a cargo de un Consejo de Administración o el Administrador General Único -----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** - La Dirección y Administración de los asuntos sociales será confiada según lo resuelva cada año la Asamblea, a uno o varios Administradores. En caso de que la Asamblea decida nombrar varios Administradores, podrá asignar también los suplentes que estime convenientes, dejando a salvo el derecho de los Accionistas minoritarios que representen al menos el veinticinco por ciento del Capital Social, consagrado en el Artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en la inteligencia de que el Consejo de Administración deberá estar siempre integrado por un número impar -----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** - Si la Asamblea acepta como sistema de Administración el Colegiado, serán respectivamente, Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo de Administración, las personas que designe la Asamblea o en su defecto las que nombre el propio Consejo -----

--- El Presidente será el representante de la Sociedad y a falta de designación expresa, será el ejecutor de las resoluciones de la Asamblea o del Consejo de Administración y tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones: -----

--- a) - Presidir las Asambleas de Accionistas, -----

--- b) - Presidir las Sesiones del Consejo de Administración; -----

--- c) - Firmar las Actas correspondientes, tanto de las Asambleas como del Consejo de Administración, -----

--- d) - Firmar los títulos, acciones o certificados provisionales representativos del Capital Social pagado y firmar la demás documentación de la Sociedad. -----

--- Al Secretario del Consejo de Administración le corresponden entre



Cotejado

--- a) - Fungir como Secretario en las Asambleas de Accionistas y en las sesiones del Consejo de Administración, -----

--- b) - Elaborar y firmar las Actas de las Asambleas de Accionistas y de las sesiones del Consejo de Administración, -----

--- c) - Llevar al día los Libros que conforme a la Ley o estos Estatutos, deba llevar la Sociedad, -----

--- d) - Cuidar de la correspondencia y archivo de la Sociedad, -----

--- e) - Expedir las constancias necesarias que obren en los archivos de la Sociedad -----

--- Al Tesorero del Consejo de Administración, corresponden entre otras, las siguientes obligaciones -----

--- a) - Cuidar de la existencia y mantenimiento de los sistemas de contabilidad, control, registro, archivo e información que previene la Ley, -----

--- b) - Intervenir en la elaboración de la información financiera, en los términos que establece la Ley, -----

--- c) - Firmar en unión del Presidente del Consejo de Administración, los títulos, acciones o certificados provisionales, representativos del Capital Social, -----

--- d) - Vigilar que la Sociedad se encuentre al corriente en sus obligaciones fiscales -----

--- Serán obligaciones de los vocales del Consejo de Administración, auxiliar en sus funciones, al Presidente, Secretario y Tesorero.-----

--- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La duración del cargo de Consejero o de Administrador General Único de la Sociedad, será de un año sin perjuicio del derecho de la Sociedad de revocar en cualquier tiempo a sus Administradores o de reelegirlos, dejando a salvo lo dispuesto por el Artículo ciento cincuenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio de la Sociedad, en las sucursales o agencias que se hayan establecido o en cualquier otro lugar de la República Mexicana, que determine el Consejo. Las sesiones del Consejo de Administración podrán celebrarse en cualquier tiempo cuando las convoquen el Presidente, el Secretario y dos de los miembros del Consejo, mediante cita especial dirigida por escrito o en cualquier otra forma adecuada, especificando la hora, fecha y lugar de la reunión y el Orden del Día. La convocatoria no será necesaria cuando estén presentes la totalidad de los Consejeros. Para constituir quórum, será necesaria la concurrencia de la mayoría de los miembros del

Presidente tendrá voto de calidad. Si el número de Consejeros presentes no constituye quórum, dichos Consejeros podrán aplazar la reunión periódicamente hasta que haya quórum. De toda sesión del Consejo de Administración se levantará Acta en el Libro respectivo, que contendrá las resoluciones tomadas y deberá ser firmada por el Presidente, el Secretario y por los Consejeros asistentes que quisieren hacerlo, pero cuando por cualquier circunstancia no fuere posible asentar el Acta respectiva en el Libro de Actas correspondiente, ésta deberá protocolizarse ante Notario.-----

--- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO - El Administrador General Único o el Consejo de Administración o el Presidente del Consejo de Administración en su caso, será el Representante legal de la Sociedad y tendrá, por lo tanto, las siguientes atribuciones: -----

--- 1.- Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades y particulares, con **Poder General para Pleitos y Cobranzas**, incluyendo las facultades que requieran cláusula determinada conforme a la ley, y con la amplitud de los términos del párrafo primero del artículo 3008 del Código Civil para el Estado de Coahuila, o sus correlativos de cualquier estado de la República Mexicana, quedando en consecuencia facultado los apoderados de una manera enunciativa y no limitativa, para ocurrir en representación de la sociedad otorgante ante toda clase de autoridades sean federales, estatales o municipales, administrativas o judiciales sean civiles o penales, militares o del trabajo. Así como acudir a todo tipo de audiencias y querellas, promover toda clase de juicios en toda la extensión de la República Mexicana o en el extranjero, incluyendo el juicio de Amparo, interponer recursos contra autos interlocutorios o definitivos y consentir los favorables; interponer toda clase de recursos que procedan en las instancias y ante las autoridades competentes, reconocer firmas, documentos y redarguir de falsos los que presenten los contrarios, presentar testigos y tachar los testigos que representen los contrarios, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros, nombrar peritos, percibir valores, otorgar recibos y cartas de pago, recibir pagos y realizarlos, realizar convenios con la parte contraria y en general seguir cualquier asunto en todo sus trámites y desistirse de ellos, especialmente ante la Procuraduría General de la República, Procuraduría General de la Justicia del Distrito Federal o de cualquier otra autoridad delegacional o similar en las entidades federativas y agencias del ministerio público. Asimismo acudir a todo tipo de audiencias en representación de la sociedad ante toda clase de autoridades en materia de trabajo, relacionadas con el artículo



Cotejado

del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, FONACOT y de cualquier otra similar en las entidades federativas. Ante las autoridades del trabajo, tendrá representación patronal de la sociedad pudiendo actuar ante o frente al o a los sindicatos en cuales exista o se celebren contratos colectivos, formular reglamentos interiores de trabajo pudiendo actuar en todos los asuntos obrero-patronales en consecuencia y en los términos de los artículos 11, 46, 134 fracción II, 523, 692 fracciones I, II y III, 787, 873, 874, 876, 878 y 880 de la Ley Federal de Trabajo vigente en el país. El mandatario comparecerá sin limitación alguna en las Juntas de Conciliación y las de Conciliación y Arbitraje, locales o federales para el desarrollo de la prueba confesional en los términos de los artículos 787 y 788 de la Ley Federal de Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones, acudir a la audiencia a que se refiere el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases, de conciliación de demanda, y de excepciones, y de ofrecimiento y de admisión de pruebas, así como a la audiencia del desahogo de pruebas igualmente se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, para tomar toda clase de decisiones y negociar y suscribir convenios laborales, contando para tal efecto con el poder más amplio para actos de administración en cuanto a materia laboral se refiere -----

--- II - **Poder para actos de Administración** de los negocios y bienes de la Sociedad con Poder General, en los términos del Artículo tres mil ocho del Código Civil vigente en el Estado su correlativo el dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, sus concordantes de los demás Códigos Civiles vigentes en las demás Entidades Federativas de la República Mexicana y del Artículo diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles, estando facultado en consecuencia para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad y autorizados por lo tanto, pero sin que esto constituya limitación alguna al Mandato a que se refiere el presente punto, para ---

--- a) - Nombrar y remover al Director, Gerentes, Apoderados, Agentes y Empleados de la Sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones, dejando a salvo el derecho que corresponde a la Asamblea para la designación de Administradores Secundarios y el otorgamiento de sus facultades -----

--- b) - Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo, -----

--- c) - Formular los reglamentos interiores de trabajo, -----

--- d) - Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias -----

fines de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos a la Asamblea.-----

---- III.- **Poder para Actos de Dominio** -Celebrar y ejecutar actos de dominio respecto de los bienes y derechos de la Sociedad, sin limitación alguna, en los términos del párrafo tercero del Artículo tres mil ocho del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila y su concordante el Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus concordantes de los Códigos Civiles vigentes en las demás Entidades federativas de la República Mexicana.-----

---- IV - **Poder General Cambiario**, en los términos de los Artículos Noveno y ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo en consecuencia Otorgar, suscribir, aceptar, avalar, endosar y negociar títulos de crédito a nombre de la Sociedad, abrir y cancelar cuentas Bancarias a nombre de la Sociedad, autorizar personas que giren a cargo de las mismas, revocar dichas autorizaciones y adquirir participaciones en el capital de otras Sociedades.-----

---- Las enumeraciones anteriores son de carácter enunciativo y por lo tanto no-limitativo.-----

---- El Órgano de Administración podrá otorgar y revocar poderes, pudiendo delegar sus facultades en una o varias personas, señalándoles sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes.-----

---- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- El Director General y el Gerente que se nombren, tendrán las facultades que expresamente se les confiera y el Órgano de Administración supervisará sus actos sin perjuicio del derecho que corresponda a la Asamblea. El Director General y los Gerentes caucionarán su manejo mediante fianza y otra garantía que señale el Órgano que los designe.-----

---- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO - Los miembros del Consejo de Administración o el Administrador General Único, en su caso, percibirán la remuneración que acuerde la Asamblea y el Director General y los Gerentes la que acuerde el Órgano que los designe.-----

---- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Los Miembros del Consejo de Administración o el Administrador General Único en su caso, garantizarán su manejo con una fianza de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.), u otra garantía a satisfacción de la Sociedad, por la cantidad que la Asamblea determine. Los Miembros del Consejo de Administración, el Administrador General Único en su caso, el Director General y los Gerentes no podrán retirar su garantía, sino hasta que



Cotejado

----- **CAPITULO CUARTO** -----

----- **VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD** -----

--- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- La vigilancia de las operaciones sociales estará encomendada a uno o varios Comisarios que designará la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. La Asamblea podrá designar también uno o varios Comisarios Suplentes.-----

--- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- El Comisario o Comisarios durarán en sus funciones un año y podrán ser reelectos, pero continuarán en el ejercicio de su cargo mientras no tome posesión la persona que haya de sustituirlos.-----

--- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- El Comisario tendrá las facultades y obligaciones enumeradas en el Artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- El Comisario deberá caucionar el desempeño de su cargo mediante fianza u otra garantía por valor de \$1.000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.), que estará vigente hasta en tanto la Asamblea Ordinaria de Accionistas apruebe el resultado de su gestión, dejando a salvo el derecho de la Asamblea de ampliar o reducir el importe de la caución a que se refiere el presente Artículo.-----

--- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- El Comisario recibirá la remuneración que anualmente señale la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----

----- **CAPITULO QUINTO** -----

----- **ASAMBLEA DE ACCIONISTAS** -----

--- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.-----

--- El órgano supremo de la Sociedad será la Asamblea de Accionistas, cuyas características, funcionamiento y organización se regirán por las disposiciones siguientes:-----

--- A) - CLASIFICACIÓN DE LAS ASAMBLEAS - Las Asambleas de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias de acuerdo con la índole de los asuntos que sean de su incumbencia:-----

--- 1.- ASAMBLEAS ORDINARIAS - Las Asambleas Ordinarias celebrarán cuando menos una vez al año, dentro de los primeros cuatro meses de cada año social para tratar los asuntos enumerados en el Artículo (181) ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y a esa Asamblea se le conocerá como la Asamblea Ordinaria anual. Las demás se denominarán simplemente Asambleas Ordinarias y tratarán los asuntos que no sean de la competencia de las

---- 2- ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS - Las Asambleas Extraordinarias tratarán asuntos enumerados en el artículo (182) ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

---- B) - CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y LAS EXTRAORDINARIAS - Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Administrador Único por conducto de su Presidente. -----

---- Las Asambleas de Accionistas podrán ser convocadas a petición de uno o de un grupo de accionistas, en los casos y forma previstos por los artículos (184) ciento ochenta y cuatro y (185) ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

---- La Convocatoria en uno y otro caso se hará mediante la publicación de un aviso con por lo menos 15 (quince) días de anticipación a la fecha de la Asamblea, en el Periódico Oficial de la Entidad o en un periódico de mayor circulación del domicilio de la Sociedad. -----

---- La Convocatoria contendrá, por lo menos, la fecha, hora y lugar de la Asamblea, así como el Orden del Día de la misma, y será firmada por el Administrador Único o por el Comisario, y en ausencia de ellos, por un Juez competente, conforme a lo dispuesto por los artículos (168) ciento sesenta y ocho, (184) ciento ochenta y cuatro y (185) ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

---- Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias podrán sesionar válidamente sin ser necesaria la convocatoria, cuando se encuentre íntegramente representado el Capital Social y los accionistas estén conformes en tratar los asuntos que sometan a su consideración. -----

---- C) - QUÓRUM DE LAS ASAMBLEAS - Para que las Asambleas de Accionistas puedan sesionar válidamente, se requerirá lo siguiente: -----

---- 1 - Las Asambleas Ordinarias y la Ordinaria Anual: -----

---- A).- EN PRIMERA CONVOCATORIA, con la asistencia de quienes representen cuando menos la mayoría del Capital Social, y los acuerdos se tomarán por mayoría de acciones representadas en la Asamblea. -----

---- B) - EN SEGUNDA CONVOCATORIA, O SUBSECUENTES, las Asambleas se considerarán válidas cualquiera que fuere el número de los asistentes, y los acuerdos se tomarán por la mayoría de las acciones presentes. -----

---- 2.- LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS REQUERIRÁN -----

---- A) - EN PRIMERA CONVOCATORIA, una asistencia mínima del número de acciones que representen el (75%) setenta y cinco por ciento del Capital Social, cuando menos, y las resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de las acciones que representen la mitad del Capital



Cotejad

---- B) - EN SEGUNDA Y SUBSECUENTES CONVOCATORIAS, requerirán una asistencia mínima de quienes representen la mayoría del Capital Social, y las resoluciones se tomarán por la mayoría de las acciones presentes.-----

---- C) - FUNCIONAMIENTO DE LAS ASAMBLEAS.- Las Asambleas serán presididas por el Administrador Único o el Consejo de Administración y en caso de inasistencia, por quien elija la Asamblea.-----

---- D) - Quien presida la Asamblea nombrará entre los accionistas uno o más escrutadores que certificarán la asistencia y serán los encargados de recoger y hacer el cómputo de las acciones.-----

---- E) - ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.- Para ser admitidos a la Asamblea de accionistas, requerirán que estén registrados como tales en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad. Los accionistas tendrán derecho de asistir personalmente a las Asambleas, o por medio de representantes, bastando para tal efecto carta poder simple.-----

---- F) - La persona que actúe como SECRETARIO levantará las actas de las Asambleas, que serán firmadas cuando menos por el funcionario que presida y por el Secretario, y las registrará en el Libro Especial que para tal efecto lleve la Sociedad, glosando al Apéndice de estas actas, los documentos que se relacionen con las mismas.-----

---- Cuando el acta de una Asamblea o de una Junta, no pueda asentarse en el libro autorizado, dicha acta se protocolizará ante Notario Público.-----

----- CAPITULO SEXTO -----

----- VIGILANCIA -----

---- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO - DE LOS COMISARIOS -----

---- La Vigilancia de la Sociedad estará a cargo de un Comisario que será nombrado por la Asamblea General de Accionistas.-----

---- El Comisario podrá ser o no accionista y durará en su cargo, un año pero deberá continuar en el mismo, hasta en tanto no tome posesión quien haya de sustituirlo. Podrá ser reelecto y deberá caucionar su manejo, en la forma establecida para los Consejeros.-----

---- La Asamblea podrá nombrar un Comisario Suplente. Los accionistas que en la Asamblea General Ordinaria en que se hiciere la designación de Comisario, hubieren estado en minoría que represente cuando menos el (25%) veinticinco por ciento del Capital Social, respecto de tal designación, podrá nombrar otro Comisario.-----

---- Los Comisarios tendrán las facultades y obligaciones que les

remuneración que señala la Asamblea General Ordinaria de Accionistas -----

----- **CAPÍTULO SÉPTIMO** -----

---- EJERCICIO SOCIAL, INFORMACIÓN FINANCIERA Y APLICACIÓN DE UTILIDADES Y PÉRDIDAS -----

---- ARTÍCULO TRIGÉSIMO - EJERCICIO SOCIAL -----

---- La Asamblea General de Accionistas establecerá el ejercicio social pudiendo modificar las fechas del mismo sin necesidad de reformar estos Estatutos -----

-----INFORMACIÓN FINANCIERA-----

---- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO -----

---- Dentro de los (3) tres meses siguientes al fin de cada ejercicio social, será presentada por la Administración la información financiera a que se refiere el artículo (172) ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que deberá someterse a la Asamblea General de Accionistas para su aprobación, y que se entrega al o a los Comisarios con un mes de anticipación a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea -----

---- Los Comisarios rendirán su dictamen con las observaciones y propuestas que consideren pertinentes, el cual quedará a disposición de los accionistas, (15) quince días antes de la fecha de celebración de la Asamblea -----

---- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO - DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD -----

---- a) - Las utilidades que arrojen los estados financieros después de pagar el Impuesto sobre la Renta y la Participación de Utilidades a los Trabajadores o cualquier otro impuesto, se distribuirán de acuerdo con las reglas siguientes -----

---- I.- Se tomará la cantidad que fije la Asamblea Ordinaria de Accionistas, que nunca será inferior al (5%) cinco por ciento de las utilidades, para constituir la reserva legal, la cual se acumulará hasta alcanzar el valor equivalente a la quinta parte del Capital Social, para reconstituir el fondo de reserva hasta que alcance un valor que represente la quinta parte del Capital Social se seguirá el mismo procedimiento -----

---- II.- Los accionistas acordarán la compensación que deberá corresponder al Administrador Único y al Comisario o Comisarios, excepto en los casos en que se hubiesen percibido sueldos acordados por la Asamblea y dichos sueldos se consideren adecuados -----



Cotejado

--- III - Se podrá separar un tanto por ciento de las utilidades o todas las utilidades restantes para formar o en su caso, reconstituir el fondo de reinversión de utilidades -----

--- IV - El resto podrá distribuirse entre los accionistas en proporción al número de sus acciones.-----

--- V.- La Asamblea de Accionistas fijará o delegará al Administrador Único o al Consejo de Administración, la facultad de determinar la fecha en que habrá de efectuarse el pago de los dividendos decretados -----

--- VI.- Los dividendos se pagarán a los accionistas que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Acciones en la fecha fijada para el pago del dividendo.-----

--- VII - Los dividendos que no sean cobrados en un plazo de (5) cinco años contados a partir de la fecha señalada para su pago, se entenderán renunciados y cedidos a favor de la Sociedad.-----

--- VIII - Cuando hubiere aumentos de Capital, las acciones que se paguen para realizar dicho aumento, participarán en las utilidades sólo en proporción al monto y plazo, dentro del ejercicio anual en que hubieren estado pagadas, pero no participarán de los resultados de un ejercicio las acciones pagadas durante los últimos (2) dos meses de dicho ejercicio -----

----- CAPITULO OCTAVO -----

--- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD -----

--- ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- La sociedad se disolverá al realizarse cualquiera de los casos previstos por el artículo doscientos veintinueve (229) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO - La asamblea que acuerde la disolución y liquidación de la sociedad, elegirá uno o más liquidadores, quienes practicarán la liquidación con arreglo a la Ley General de Sociedades Mercantiles y a las bases que, en su caso fije la Asamblea General de Accionistas.-----

--- ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Mientras dure la liquidación el Comisario desempeñará respecto de los liquidadores la misma función que cumple respecto de los administradores -----

--- ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO - La asamblea de accionistas se reunirá durante el período de liquidación, en los términos previstos por la asamblea ordinaria siempre que sea convocado por los liquidadores.-----

--- ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Durante el período de liquidación, el liquidador o los liquidadores designados, serán los representantes legales de la sociedad -----

----- TRANSITORIOS -----

--- PRIMERO: El capital social mínimo de esta sociedad "COMERCIALIZADORA E INTEGRADORA HAS", S.A. DE C.V., lo es por la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que se encuentra íntegramente suscrito, y pagado en efectivo, en la siguiente forma y proporciones -----

SOCIOS	ACCIONES "A"	IMPORTE
LIC. ARTURO SANCHEZ GARCIA	50	\$25,000.00
ARQ. EMMA ALICIA RUBIO RAMOS	50	\$25,000.00
TOTAL	100	\$50,000.00

--- Lo anterior hace un total de 100 (cien) acciones suscritas y pagadas en efectivo por los socios a \$500.00 (Quinientos Pesos 00/100 M.N.), cada una, dando un total de \$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.) que se encuentran a disposición de la Sociedad -----

--- SEGUNDO: Los accionistas fundadores, constituidos en la Primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad "COMERCIALIZADORA E INTEGRADORA HAS", S.A. DE C.V., previa deliberación toman los siguientes acuerdos -----

--- 1)- Se resuelve que la Sociedad se confíe a un ADMINISTRADOR ÚNICO, designándose como tal al señor Licenciado ARTURO SANCHEZ GARCIA, quien acepta dicho cargo y protesta desempeñarlo fiel y legalmente, por lo cual se le tiene discernido del mismo y como Secretario a la señora Arquitecto EMMA ALICIA RUBIO RAMOS, quien acepta dicho cargo y protesta desempeñarlo fiel y legalmente. Asimismo se designa apoderados de la Sociedad a los señores Licenciado ARTURO SANCHEZ GARCIA y Arquitecto EMMA ALICIA RUBIO RAMOS, a quienes se les otorgan los siguientes poderes -----

--- I.- Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades y particulares, con **Poder General para Pleitos y Cobranzas**, incluyendo las facultades que requieran cláusula determinada conforme a la ley, y con la amplitud de los términos del párrafo primero del artículo 3008 del Código Civil para el Estado de Coahuila, o sus correlativos de cualquier estado de la República Mexicana, quedando en consecuencia facultado los apoderados de una manera enunciativa y no limitativa, para ocurrir en representación de la sociedad otorgante ante toda clase de autoridades sean federales, estatales o municipales, administrativas o judiciales sean civiles o penales, militares o del trabajo. Así como acudir a todo tipo de audiencias y querellas, promover toda clase de juicios en toda la extensión de la República Mexicana o en el extranjero, incluyendo el juicio de Amparo, interponer recursos contra autos interlocutorios o definitivos y



Cotejado

las instancias y ante las autoridades competentes, reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que presenten los contrarios, presentar testigos y tachar los testigos que representen los contrarios, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en arbitros, nombrar peritos, percibir valores, otorgar recibos y cartas de pago, recibir pagos y realizarlos, realizar convenios con la parte contraria y en general seguir cualquier asunto en todo sus trámites y desistirse de ellos, especialmente ante la Procuraduría General de la República, Procuraduría General de la Justicia del Distrito Federal o de cualquier otra autoridad delegacional o similar en las entidades federativas y agencias del ministerio público. Asimismo acudir a todo tipo de audiencias en representación de la sociedad ante toda clase de autoridades en materia de trabajo, relacionadas con el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, FONACOT y de cualquier otra similar en las entidades federativas. Ante las autoridades del trabajo, tendrá representación patronal de la sociedad pudiendo actuar ante o frente al o a los sindicatos en cuales exista o se celebren contratos colectivos, formular reglamentos interiores de trabajo pudiendo actuar en todos los asuntos obrero-patronales en consecuencia y en los términos de los artículos 11, 46, 134 fracción II, 523, 692 fracciones I, II y III, 787, 873, 874, 876, 878 y 880 de la Ley Federal de Trabajo vigente en el país. El mandatario comparecerá sin limitación alguna en las Juntas de Conciliación y las de Conciliación y Arbitraje, locales o federales para el desarrollo de la prueba confesional en los términos de los artículos 787 y 788 de la Ley Federal de Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones, acudir a la audiencia a que se refiere el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación de demanda, y de excepciones, y de ofrecimiento y de admisión de pruebas, así como a la audiencia del desahogo de pruebas igualmente se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, para tomar toda clase de decisiones y negociar y suscribir convenios laborales, contando para tal efecto con el poder más amplio para actos de administración en cuanto a materia laboral se refiere.

--- **II - Poder para Actos de Administración** de los negocios y bienes de la Sociedad con Poder General, en los términos del Artículo tres mil ocho del Código Civil vigente en el Estado, su correlativo el dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, sus concordantes de los demás Códigos Civiles vigentes en las demás Entidades Federativas de la República Mexicana y del Artículo diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles, estando facultado en consecuencia, para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad y referidas a todo

--- a) - Nombrar y remover al Director, Gerentes, Apoderados, Agentes y Empleados de la Sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones, dejando a salvo el derecho que corresponde a la Asamblea para la designación de Administradores Secundarios y el otorgamiento de sus facultades.-----

--- b).- Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo.-----

--- c).- Formular los reglamentos interiores de trabajo;-----

--- d) - Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, ejecutar sus acuerdos y en general, llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos a la Asamblea-----

--- III - **Poder para Actos de Dominio** - Celebrar y ejecutar actos de dominio respecto de los bienes y derechos de la Sociedad, sin limitación alguna, en los términos del párrafo tercero del Artículo tres mil ocho del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila y su concordante el Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus concordantes de los Códigos Civiles vigentes en las demás Entidades federativas de la República Mexicana.-----

--- IV - **Poder General Cambiario**, en los términos de los Artículos Noveno y ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo en consecuencia: Otorgar, suscribir, aceptar, avalar, endosar y negociar títulos de crédito a nombre de la Sociedad, abrir y cancelar cuentas Bancarias a nombre de la Sociedad, autorizar personas que giren a cargo de las mismas, revocar dichas autorizaciones y adquirir participaciones en el capital de otras Sociedades.-----

--- Se le otorga **PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN** a favor del señor Licenciado ARTURO SANCHEZ GARCIA en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo en los demás Códigos Civiles del País.-----

--- **LIMITACIÓN:** El apoderado ejercitará el poder a que se refiere el párrafo anterior, única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo el **trámite de solicitud y obtención del Certificado de Firma Electrónica Avanzada ante el Servicio de Administración.**-----

--- Las enumeraciones anteriores son de carácter enunciativo y por lo tanto no limitativo.-----

--- 2).- Se nombra como Comisario de la Sociedad al señor C.P. JOSE JUAN CONTRERAS GUEVARA para los dos primeros años de la vigencia de este contrato social, quien en este acto protesta el fiel desempeño del cargo que se le confiere.-----



Cotejado

--- 4) - Los ejercicios sociales de la Sociedad correran del día (1º) primero de enero al (31) treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero, que se iniciará en el momento de la firma del presente instrumento y concluirá el día (31) treinta y uno de diciembre del 2010 (Dos Mil Diez) ---

--- TRASCIPCIÓN DEL PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.-----

--- "EN EL MARGEN SUPERIOR DERECHO: Un sello impreso con el Escudo Nacional y al calce la siguiente leyenda: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES - EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO: DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS - DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL - DELEGACION DE LA S.R.E. - PERMISO - 1900694 EXPEDIENTE - 20101900625 - FOLIO - 1001221191110 - AL CENTRO - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a) HUGO ARIEL SANTOS MUÑOZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la siguiente denominación: COMERCIALIZADORA E INTEGRADORA HAS - Este permiso quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y el 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial - Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras - Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras - Monterrey, Nuevo León a 25

----- G E N E R A L E S -----

---- Manifiesta el señor Licenciado ARTURO SANCHEZ GARCIA, ser de nacionalidad mexicana, casado, mayor de edad, originario de esta ciudad de Monclova, Coahuila, donde nació el día cinco de abril de mil novecientos sesenta y uno, con domicilio en calle República del Salvador número 501-B de la Colonia Gaudalupe, en esta Ciudad de Monclova, Coahuila, Empresario, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin acreditarlo, con Registro Federal de Contribuyentes SAGA610405LM4, quien se identifica con Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral con número 0369018976287, en la que aparece una fotografía que corresponde a su persona.-----

---- Manifiesta la señora Arquitecto EMMA ALICIA RUBIO RAMOS, ser de nacionalidad mexicana, casada, mayor de edad, originaria de Delicias, Chihuahua, donde nació el día uno de mayo de mil novecientos sesenta y seis, con domicilio en calle Puerto Rico número 774 de la Colonia Guadalupe, en esta Ciudad de Monclova, Coahuila, Empresaria, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin acreditarlo, con Registro Federal de Contribuyentes RURE660501 FWA quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con número 0773020260293 en la que aparece una fotografía que corresponde a su persona.-----

----- F E N O T A R I A L -----

---- YO, EL SUSCRITO NOTARIO, DOY FE Y CERTIFICO:-----

---- I.- De la autenticidad del presente acto -----

---- II.- De que conozco personalmente a las comparecientes, quienes a mi juicio, tienen capacidad legal plena para el otorgamiento del presente acto, sin que me conste nada en contrario.-----

---- III.- De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con lo que me manifestaron las comparecientes, y con lo que contienen y expresan los documentos que me fueron mostrados en el otorgamiento de esta escritura, mismos que mando agregar en su correspondiente foliatura al Apéndice de este Protocolo.-----

---- IV.- De que las generales anotadas en esta escritura, corresponden fielmente por su orden con las que me manifestaron las comparecientes del presente acto -----



Cotejado

cuatro del Código Civil Federal en Materia de Aplicación para toda la República Mexicana, es idéntico al artículo (3008) tres mil ocho del Código Civil de Coahuila, haciendo constar el suscrito Notario Público, que ambos expresan textualmente, lo que a continuación se transcribe:- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos mencionados, las facultades de los apoderados, se consignaran las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen"

--- VI.- Asimismo, hago constar que me fueron proporcionadas las Claves del Registro Federal de Contribuyentes y las Cédulas de Identificación Fiscal o la constancia de Registro Fiscal emitida por el SAT, de las accionistas, mismas que se agregan al Apéndice del presente instrumento -----

--- VII - De que leída que les fue la presente a las comparecientes, enteradas de su valor y alcance legal de su contenido, se manifestaron conformes con la misma y para debida constancia firmaron en union del suscrito Notario, hoy día doce del mes de marzo del año dos mil diez - DOY FE -----

"OTORGANTES":- SR. LIC. ARTURO SANCHEZ GARCIA.- Firmado.- SRA. ARQ. EMMA ALICIA RUBIO RAMOS.- Firmado.- PASO ANTE MÍ - LIC. ALFONSO ORNELAS NARRO. LIC. ALFONSO ORNELAS NARRO, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOCE Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, DISTRITO NOTARIAL DE MONCLOVA.- Firma y sello de Autorizar del Notario.-----

----- AUTORIZACIÓN DEFINITIVA -----

--- Se AUTORIZA DEFINITIVAMENTE, el presente instrumento hoy día 14 de Mayo del año dos mil diez, fecha en que me fue entregada

----- G E N E R A L E S -----

--- Manifiesta el señor Licenciado ARTURO SANCHEZ GARCIA, ser de nacionalidad mexicana, casado, mayor de edad, originario de esta ciudad de Monclova, Coahuila, donde nació el día cinco de abril de mil novecientos sesenta y uno, con domicilio en calle República del Salvador número 501-B de la Colonia Gaudalupe, en esta Ciudad de Monclova, Coahuila, Empresario, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin acreditarlo, con Registro Federal de Contribuyentes SAGA610405LM4, quien se identifica con Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral con número 0369018976287, en la que aparece una fotografía que corresponde a su persona.-----

--- Manifiesta la señora Arquitecto EMMA ALICIA RUBIO RAMOS, ser de nacionalidad mexicana, casada, mayor de edad, originaria de Delicias, Chihuahua, donde nació el día uno de mayo de mil novecientos sesenta y seis, con domicilio en calle Puerto Rico número 774 de la Colonia Guadalupe, en esta Ciudad de Monclova, Coahuila, Empresaria, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin acreditarlo, con Registro Federal de Contribuyentes RURE660501 FWA quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con número 0773020260293 en la que aparece una fotografía que corresponde a su persona.-----

----- F E N O T A R I A L -----

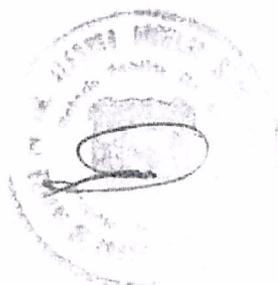
--- YO, EL SUSCRITO NOTARIO, DOY FE Y CERTIFICO:-----

--- I.- De la autenticidad del presente acto.-----

--- II.- De que conozco personalmente a las comparecientes, quienes a mi juicio, tienen capacidad legal plena para el otorgamiento del presente acto, sin que me conste nada en contrario.-----

--- III.- De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con lo que me manifestaron las comparecientes, y con lo que contienen y expresan los documentos que me fueron mostrados en el otorgamiento de esta escritura, mismos que mando agregar en su correspondiente foliatura al Apéndice de este Protocolo.-----

--- IV.- De que las generales anotadas en esta escritura, corresponden fielmente por su orden con las que me manifestaron las comparecientes del presente acto.-----



Cotejado

cuatro del Código Civil Federal en Materia de Aplicación para toda la República Mexicana, es idéntico al artículo (3008) tres mil ocho del Código Civil de Coahuila, haciendo constar el suscrito Notario Público, que ambos expresan textualmente, lo que a continuación se transcribe:- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

--- VI.- Asimismo, hago constar que me fueron proporcionadas las Claves del Registro Federal de Contribuyentes y las Cédulas de Identificación Fiscal o la constancia de Registro Fiscal emitida por el SAT, de las accionistas, mismas que se agregan al Apéndice del presente instrumento.-----

--- VII - De que leída que les fue la presente a las comparecientes, enteradas de su valor y alcance legal de su contenido, se manifestaron conformes con la misma y para debida constancia firmaron en union del suscrito Notario, hoy día doce del mes de marzo del año dos mil diez.- DOY FE.-----

"OTORGANTES":- SR. LIC. ARTURO SANCHEZ GARCIA.- Firmado.- SRA. ARQ. EMMA ALICIA RUBIO RAMOS.- Firmado.- PASO ANTE MÍ.- LIC. ALFONSO ORNELAS NARRO, LIC. ALFONSO ORNELAS NARRO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOCE Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, DISTRITO NOTARIAL DE MONCLOVA.- Firma y sello de Autorizar del Notario.-----

----- AUTORIZACIÓN DEFINITIVA -----

--- Se AUTORIZA DEFINITIVAMENTE, el presente instrumento hoy día 14 de Mayo del año dos mil diez, fecha en que me fue entregada

--- ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SU CORRELATIVO EL ARTÍCULO TRES MIL OCHO DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE COAHUILA ambos casi de idéntica redacción:-----

--- ARTÍCULO 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

--- En los poderes generales, para ejercer actos de administración, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

--- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.-----

--- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

--- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes, que otorguen.-----

--- ES PRIMER TESTIMONIO SACADO FIELMENTE DE SU MATRIZ QUE OBRA EN MI PROTOCOLO DEL AÑO (2010) DOS MIL DIEZ, BAJO EL NÚMERO (36) TREINTA Y SEIS COMPUESTO DE (13) TRECE FOJAS ÚTILES, DEBIDAMENTE COTEJADO Y CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL, OBTENIDO POR MEDIO DE IMPRESORA. SE AUTORIZA Y SE EXPIDE PARA USOS, DE LA SOCIEDAD "COMERCIALIZADORA E INTEGRADORA HAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SE AUTORIZA EN ESTA CIUDAD DE MONCLOVA, COAHUILA, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.- DOY FE.-----

PASÓ ANTE MI:

LIC. ALFONSO ORNELAS NARRO
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL
DISTRITO NOTARIAL DE MONCLOVA

SECRETARIA DE GOBIERNO
REGISTRO PUBLICO
OFICINA DE MONCLOVA, COAHUILA

BOLETA DE INSCRIPCION



PODER EJECUTIVO
REGISTRO PUBLICO

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:



SECRETARÍA EJECUTIVA
REGISTRO PÚBLICO

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

6026 * 3

Control Interno	Fecha de Prelación
2 * 31	MAYO 2010

Antecedentes Registrales:
PRIMERA INSCRIPCIÓN

Denominación:

COMERCIALIZADORA E INTEGRADORA HAS, S.A. DE C.V.

Afectaciones al:

Folio ID	Acto	Descripción	Fecha Registro	Registro
6026 3	M4	Constitución de sociedad Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 827d4dbc5108bec24a31247755fe83bafecl1a5fa	11-06-2010	1

Derechos de Inscripción

Fecha	31 MAYO 2010	Boleta de Pago No.: 170058654
Importe	\$123.00	
Subsidio	\$0.00	

LA SECRETARIA DE OFICINA

LIC. LIDIETH VILLAREAL FLORES

EL DIRECTOR REGISTRADOR

LIC. SERGIO CARRILLO CAMPOS



REGISTRADOR(A) DE COMERCIO

LIC. OSCAR ALAN IBARRA CARRILLO